GRUPO PARLAMENTARIO DEL FMLN

fmln

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 11:33
Recibido el: 16 JUN 2021
Por:

San Salvador, 16 de junio de 2021

Señores(as) Secretarios(as)
Asamblea Legislativa de la República de El Salvador
Presente.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:
Firma:

Las abajo firmantes en nuestra calidad de diputadas del Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, haciendo uso de nuestras facultades constitucionales, a ustedes **EXPONEMOS:**

Que mediante Decreto Legislativo No. 57 del 8 de junio de 2021 publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431 del 9 de ese mismo mes y año, se promulgó la Ley Bitcoin.

Que dicha ley tiene enormes repercusiones económicas para nuestro país, sin embargo fue aprobada de la misma manera que la dolarización, es decir, de una manera exprés y sin consultas con el pueblo y especialistas sobre el tema.

Para el premio nobel de economía, Joseph Stiglitz, el Bitcoin es utilizado para participar en actividades viles como: lavado de dinero y evasión fiscal, debido a que no hay transparencia sobre quien está involucrado en qué transacción y para qué.

Otro premio nobel de economía, Paul Krugman, se refirió a que el Bitcoin no es nada nuevo, existe desde 2009 y con 12 años de existencia, no juegan un papel en la actividad económica normal, sin embargo, las pocas veces que se escucha su uso como medio de pago es en asociación de actividades ilegales como el lavado de dinero.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR

Palacio Legislativo
Centro de Gobierno
San Salvador,
El Salvador, C. A.
Tel: (503) 22819301
Fax: (503) 22819336
www.asamblea.gob.sv
ww.grupoparlamentariofmln.org

Anabel Belloso

Diana Argueta

GRUPO PARLAMENTARIO DEL FMLN

Krugman señala que los valores de las principales criptomonedas fluctúan enormemente y dice textualmente:

"Esto puede sonarle como una burbuja especulativa, o tal vez un esquema Ponzi, y las burbujas especulativas son, en efecto, esquemas Ponzi naturales. Pero, ¿podría un esquema Ponzi realmente durar tanto tiempo? En realidad, sí: Bernie Madoff ejecutó su estafa durante casi dos décadas y podría haber durado más si la crisis financiera no hubiera intervenido."

Aunado a lo anterior, la República Popular China impuso recientemente restricciones al Bitcoin, debido a las siguientes razones:

1. El comercio de criptomonedas ha sido ilegal en China desde 2019 para frenar el lavado de dinero;
2. Viola gravemente la seguridad de los activos de las personas, debido a que los consumidores no tendrían protección en caso de incurrir en pérdidas por transacciones en criptomonedas;
3. La minería de bitcoin -el proceso con el cual se genera la divisa- consume demasiada energía.

Este tercer punto nos lleva a referir que sí la tecnología necesaria para la existencia del Bitcoin fuera la de un país, consumiría más electricidad al año que Finlandia, Suiza o Argentina, según un análisis del Centro de Finanzas Alternativas de la Universidad de Cambridge (CCAF, por sus siglas en inglés).

Esto eleva los niveles de contaminación, ya que la mayor parte de la electricidad se produce a partir de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo o el gas.

Para el historiador Yuval Noah Harari una economía basada en el Bitcoin haría perder a los gobiernos cualquier capacidad de política monetaria y de garantizar el pago de los impuestos. Pero no solo eso, sino que élites tecnológicas provocarían un aumento en la pérdida del poder económico y político de los trabajadores y trabajadoras debido a

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR

Palacio Legislativo
Centro de Gobierno
San Salvador,
El Salvador, C. A.
Tel: (503) 22819301
Fax: (503) 22819336
www.asamblea.gob.sv
ww.grupoparlamentariofmln.org

GRUPO PARLAMENTARIO DEL FMLN

que muchos de éstos se encontrarían excluidos del sistema económico, al carecer del conocimiento o de las herramientas necesarias.

Por las razones antes expuestas es necesario realizar reformas a la Ley Bitcoin para adecuarla a la Constitución de la República y para que no perjudique la economía de los salvadoreños, salvadoreñas y las finanzas públicas, por lo que anexamos el respectivo proyecto de Decreto para discusión y análisis respectivos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR

Palacio Legislativo
Centro de Gobierno
San Salvador,
El Salvador, C. A.
Tel: (503) 22819301
Fax: (503) 22819336
www.asamblea.gob.sv
ww.grupoparlamentariofmln.org

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

I- Que mediante Decreto Legislativo No. 57 del 8 de junio de 2021 publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431 del 9 de ese mismo mes y año, se promulgó la Ley Bitcoin;

II- Que la Ley Bitcoin plantea seria contradicciones con derechos consagrados en la Constitución, tales como: la libertad de contratación, a que el orden económico debe responder a principios de justicia social, al interés superior de la administración pública relacionada con la consecución de la justicia y el bien común, entre otros;

III- Que es necesario realizar reformas para adecuarla a la Constitución de la República y para que no perjudique la economía de los salvadoreños, salvadoreñas y las finanzas públicas.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas del Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, Dina Yamileth Argueta Avelar y Yolanda Anabel Belloso de Carranza

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY BITCOIN

Art. 1.- Refórmase el artículo 1, de la siguiente manera:

"Art. 1.- La presente ley tiene como objeto la regulación del Bitcoin y sus transacciones dentro de los límites establecidos en la presente ley.

Lo mencionado en el inciso anterior es sin perjuicio de la aplicación plena de la Ley de Integración Monetaria."

Art. 2.- Refórmase el artículo 3, de la siguiente manera:

"Art. 3.- Todo precio deberá ser expresado en dólares y podrá ser expresado en Bitcoin."

Art. 3.- Derógase el artículo 4.

Art. 4.- Refórmase el artículo 5, de la siguiente manera:

"Art. 5.- Las ganancias de capital provenientes de las transacciones en Bitcoin serán sujetas a los impuestos correspondientes."

Art. 5.- Refórmase el artículo 7, de la siguiente manera:

"Art. 7.- Los agentes económicos podrán aceptar el Bitcoin como forma de pago."

Art. 6.- Agrégase un artículo 7-A, así:

"Art. 7-A.- Se prohíbe el pago en Bitcoin en los siguientes casos:

a) Los tributos y tarifas que reciba el Estado y las municipalidades;
b) los salarios, honorarios, dietas, bonos, aguinaldos, indemnizaciones y cualquier otra prestación económica.
c) Las pensiones, los cuales deberán mantenerse denominados en dólares y deberán ser cancelados de la misma manera.

Asimismo, se prohíbe al Órgano Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Instituciones Oficiales Autónomas y municipalidades realizar transacciones con Bitcoin. Incluido el pago de deuda pública."

Art. 7.- Refórmase el artículo 8, de la siguiente manera:

"Art. 8.-Sin perjuicio del accionar del sector privado, el Estado proveerá alternativas que permitan al usuario llevar a cabo transacciones en Bitcoin, así como contar con convertibilidad automática e instantánea de Bitcoin a dólar en caso que lo desee. El Estado promoverá la capacitación y mecanismos necesarios para que la población pueda acceder a transacciones en Bitcoin.

Las contrataciones y acuerdos empresariales entre el Estado y empresas privadas nacionales o extranjeras realizadas para este objetivo deben seguir los procesos estipulados en la LACAP, sin excepción alguna y deben de cumplir con el principio de máxima publicidad y bajo ninguna circunstancia podrá decretarse reserva."

Art 8.- Agrégase un artículo 10-A, así:

"Art. 10-A.- Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de cambio de Bitcoin a dólares deberán estar autorizadas y registradas en el Banco Central de Reserva; para lo cual deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Ley de Casas de Cambio de Moneda Extrajera y de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos."

Art. 9.- Refórmase el artículo 11, de la siguiente manera:

"Art. 11.- El Banco Central de Reserva, la Superintendencia del Sistema Financiero y el Ministerio de Hacienda emitirán la normativa correspondiente a la regulación financiera y tributaria de las transacciones en Bitcoin.

La normativa referida debe emitirse con 60 días de anticipación a la entrada en vigencia de esta ley, a fin que las instituciones reguladas estén preparadas para la misma."

Art. 10.- Derógase el artículo 12.

Art. 11.- Refórmase el artículo 13, de la siguiente manera:

"Art. 13.- Ninguna de las obligaciones en dinero expresadas en dólares, existentes con anterioridad al 10 de junio de 2021 podrán ser pagadas en Bitcoin.

Asimismo, los cheques y los demás títulos valores que hayan sido emitidos en dólares con anterioridad al 10 de junio de 2021, deberán ser siempre pagados en dólares."

Art. 12.- Agrégase un artículo 13-A, así:

"Art. 13-A.- Todas las operaciones financieras, tales como depósitos bancarios, créditos, pensiones, emisión de títulos valores y cualesquiera otras realizadas por medio del sistema financiero, así como los registros contables del sistema financiero, se expresarán en dólares."

Art. 13.- Derógase el artículo 14.

Art. 14.- Refórmase el artículo 15, de la siguiente manera:

"Art. 15.- La presente ley tendrá carácter especial en su aplicación de otras leyes que regulen la materia, prevaleciendo sobre cualquier disposición que la contraríe, a excepción de las que tengan que ver con lavado de dinero, enriquecimiento ilícito, extinción de dominio e integración monetaria."

Art. 15.- Agrégase un artículo 15-A, así:

"Art. 15-A.- Todos los funcionarios públicos obligados a presentar declaraciones juradas del estado de su patrimonio conforme a la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, deberán reportar a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia en el plazo de un mes contados a partir de la aprobación del presente Decreto, las compras o ventas de Bitcoin que hubieren realizado desde la toma de posesión de su cargo, incluidas las que fueran previas a la aprobación del presente decreto."

Art. 16.- Refórmase el artículo 16, de la siguiente manera:

"Art. 16.- El presente decreto entrará en vigencia en el año 2022."

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ___ días del mes de junio de dos mil veintiuno.